



**E D I C I Ó N E S P E C I A L**

**Año I - N° 352**  
 Quito, lunes 17 de  
 febrero de 2020  
 Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
 DIRECTOR

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 2551 - 2555 - 2561

92 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
 desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**SUMARIO:**

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Mejía: Que regula el funcionamiento del Concejo Municipal .....	3
- Cantón Zapotillo: Que reglamenta la administración, utilización y fijación de tasas para el uso de la cancha sintética y demás instalaciones de la infraestructura deportiva y/o su arrendamiento.....	23
<b>03-2019 Cantón Bucay: De prevención, atención y protección de derechos, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas .....</b>	<b>37</b>
<b>04-2019 Cantón Bucay: Para el manejo integral de desechos sólidos .....</b>	<b>52</b>
- Cantón Sevilla de Oro: Que conforma y regula el sistema de participación ciudadana y control social .....	62
<b>010 Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento administrativo y financiero del parque turístico Kury Yaku.....</b>	<b>78</b>

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros de los siguientes derechos: participar en los asuntos de interés público; presentar proyectos de iniciativa popular normativa; ser consultados, fiscalizar los actos del poder público y revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

**Que**, el artículo 96 del mismo cuerpo legal reconoce todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones de políticas públicas y en el **control social** de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

**Que**, el artículo 100 de la constitución dispone que en todos los niveles de gobierno se conformarán **instancias de participación** integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionará regidos por principios democráticos.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que**, en Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD artículo 2 el literal f) se establece como objetivo la democratización de la gestión de Gobierno Central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la **participación ciudadana**; y,

**Que**, el numeral 1 del artículo 2 de la "Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", menciona: "Igualdad. - Se garantiza a las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, iguales derechos, condiciones y oportunidades para **participar**, incidir y decidir en la vida pública del Estado y la sociedad".

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confieren: el inciso 1 del artículo 240 e inciso final del 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 7, literal a) del artículo 57 y el artículo 322 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## EXPIDE

La siguiente:

**ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**

## TITULO I

## GENERALIDADES

## CAPITULO I

**ÁMBITO, FINALIDAD Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del Cantón Sevilla De Oro.

Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas domiciliadas, sin perjuicio de otros grupos poblacionales organizados que deseen tramitar sus intereses ante el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO; así como todas las formas de organización: asociaciones, organizaciones barriales, comunales, sociales, entre otras.

**Art. 2.- Finalidad.-** La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

**Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana.-** El objetivo fundamental del Sistema de Participación Ciudadana, es el de articular los espacios de Participación Ciudadana y Control Social, auto determinados libre y voluntariamente a la instancia de participación del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, en articulación y concordancia con los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de participación, en una permanente construcción del Poder Ciudadano, orientados a:

- a) Fomentar el interés de las ciudadanas y los ciudadanos a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b) Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,
- d) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

**Art. 4.- Principios.** - El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:

- a) **Igualdad.** - Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las

- b) ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;
- c) **Autonomía.**- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;
- d) **Deliberación pública.** - Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;
- e) **Respeto a la diferencia.**- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;
- f) **Responsabilidad.**- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;
- g) **Corresponsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;
- h) **Solidaridad.**- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

## CAPITULO II

### DEBERES Y DERECHOS

**Art. 5.- Deberes del Gobierno Municipal.**- Son deberes del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la Constitución de la República y a la ley;
- b) Garantizar y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza; y,
- c) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía.** - Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:

- a) Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones, planificación, gestión de la política y asuntos públicos y control social del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano.
- b) Solicitar y recibir información del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - LOTAIP y el Código Orgánico Administrativo.
- c) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la Ley y la Constitución;

- e) Fiscalizar los actos del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO; y,
- f) Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

**Art. 7.- Deberes de la Ciudadanía.** - Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a) Acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d) Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme al Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- f) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;
- g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

## TÍTULO II

### DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CAPITULO I

#### DE LA CONFORMACIÓN

**Art. 8.- Conformación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.-** El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por:

- a) **Autoridades electas del Cantón:** Alcalde o Alcaldesa, Concejales, Concejales municipales, Presidentes y Vocales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;
- b) **Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón:** Representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.
- c) **Representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal:**
  - Representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal individual y colectivo, tales como: comerciantes minoristas, transportistas, grupos de atención prioritaria, etc., incluyendo aquellos que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley.
  - Las ciudadanas y ciudadanos que individualmente tengan interés en participar en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro.

#### CAPITULO II

#### DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**Art. 9.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.** - Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

### TITULO III

#### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

**Art. 10.- Definición y Objeto.** - Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.

Se implementa a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos:

#### EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

##### De las Instancias y Mecanismos

- Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y de Control Social;
- Consejo Cantonal de Planificación;
- Silla Vacía;
- Audiencias Públicas; y,
- Cabildos Populares.

##### De los Procesos

- Del Presupuesto Participativo

#### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL

##### De las Instancias, Mecanismos y Modalidades

- Observatorios y Veedurías Ciudadanas

##### De los Procesos

- Rendición de Cuentas

### CAPÍTULO I

#### DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS:

#### DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE CONTROL SOCIAL

**Art. 11.- Creación de la Asamblea Cantonal.** - De conformidad al artículo 304 del COOTAD, se crea la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y de Control Social del Cantón Sevilla de Oro, como máxima instancia de decisión de participación ciudadana y control social en el cantón, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en toda la gestión territorial.

**Art. 12.- Integración.** - Los integrantes de la Asamblea Cantonal no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución; y, estará integrada de la siguiente manera:

1. El Alcalde o la Alcaldesa del cantón quién la presidirá
2. El concejal o la concejala, Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO;
3. El concejal o la concejala, Presidente de la Comisión de Obras Públicas del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO;
4. Un o una representante de los Presidentes de los GAD Parroquiales Rurales del Cantón;
5. El o la Jefe Político del cantón, como representante de las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central a quien se le reconocerá voz sin voto en el seno de la Asamblea Cantonal
6. El Director de Dirección de Planificación Urbana y Rural. Y
7. Seis representantes de la sociedad en el ámbito cantonal con sus respectivos suplentes, quiénes serán elegidos democráticamente por medio de una Asamblea Ciudadana General, para lo cual el Señor Alcalde o Alcaldesa los/las convocará por única vez para su conformación y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser elegidos por un periodo similar.

Representantes que corresponderán a los siguientes sectores:

- a) Un representante del sector comercial (comerciantes autónomos, comerciantes de plazas, mercados, vía pública, ferias populares y otros).
- b) Un representante de los barrios.
- c) Un representante del transporte público de la localidad.
- d) Un delegado de los miembros de la sociedad civil que forman parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla De Oro.

**Art. 13.- Funciones de la Asamblea Cantonal.** -Además de las establecidas en el artículo 304 del COOTAD serán funciones de la Asamblea Cantonal las siguientes:

- a) Establecer participativamente las prioridades, objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo, para la formulación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- b) Recoger y definir participativamente, hasta el 10 de septiembre de cada año, las prioridades de inversión del año siguiente, en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- c) Conocer en su seno de las prioridades de inversión definidas en el anteproyecto de presupuesto municipal y emitir un pronunciamiento que se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local Conocer el informe de Rendición de Cuentas del ejecutivo del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO sobre la ejecución presupuestaria anual, cumplimiento de sus metas y prioridades de ejecución del siguiente año;
- d) Designar a tres representantes ciudadanos al Consejo de Planificación Cantonal;
- e) Elegir a los representantes ciudadanos que deban conformar los diferentes cuerpos colegiados existentes en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO y sus instituciones adscritas.
- f) Cumplir con los procedimientos determinados en las guías de rendición de cuentas emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS;  
Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón;

- i) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre los Sistemas de Participación Ciudadana de los otros niveles territoriales.

**Art. 14.- Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal.-** Los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas.

**Art. 15.- Presidenta/e de la Asamblea Cantonal.** - El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, con voz y voto dirimente, será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

**Art. 16.- Sede y Convocatoria.-** La Asamblea Cantonal tendrá su sede en la cabecera cantonal y sus sesiones se realizarán de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, definida previamente en la convocatoria por escrito.

**Art. 17.- De las Sesiones.-** La Asamblea Cantonal sesionará por lo menos dos veces por año conforme las disposiciones legales pertinentes establecidas en el artículo 304 del COOTAD y los artículos 237 al 240 ibidem.

**Art. 18.- Del Quórum.** - El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal, será por lo menos la mitad de sus integrantes, conforme a lo establecido en el art. 58 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 19.- Del Funcionamiento de la Asamblea Cantonal. -**

Los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias que realice su Presidente, en el lugar, día y hora que conste en la convocatoria y conforme el orden del día propuesto.

El Secretario o secretaria del Ilustre Concejo Cantonal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO o su delegado, actuará como secretario de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y de Control Social de Sevilla de Oro, quien tendrá entre sus funciones las de: verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 20.- Orden del día.** - Una vez instalada la sesión de la Asamblea Cantonal con el quórum establecido, el Secretario(a) dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea, previa a su aprobación. No podrán incorporarse puntos que requieran informe técnicos o legales previos.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

**Art. 21.- Del tratamiento de los temas.-** El Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el presidente de la Asamblea cortar la palabra si la intervención de la o el miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados salvo el caso él o la Jefe Político del cantón

El presidente de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Las resoluciones adoptadas, serán aprobadas en la misma sesión mediante la aprobación del sumario de resoluciones, para su plena validez y vigencia.



**Art. 22.- Votación.** - Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

**Art. 23.- Actas.** - Las actas serán de tipo resolutivo y se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum. Es responsabilidad de la presidencia la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

**Art. 24.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.** - De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que los Directores, Procurador Síndico, Asesores y otros funcionarios municipales participen en la Asamblea Cantonal y en el Consejo Cantonal de Planificación, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, estos participarán con voz pero sin derecho a voto.

## CAPÍTULO 2

### DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

**Art. 25.- Creación.** - Créase el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Sevilla de Oro como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

**Art. 26.- Conformación.** - El Consejo Cantonal de Planificación, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un delegado del Legislativo Municipal;
- c) El o la Director o Directora de Planificación Urbana y Rural y tres funcionarios (as) del GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO, designados por el alcalde o alcaldesa;
- d) Tres representantes ciudadanos con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.
- e) Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales rurales, que será un presidente/a de estos organismos con su respectivo suplente.

El Consejo Cantonal de Planificación, lo presidirá el Alcalde o Alcaldesa.

El Secretario (a) del Ilustre Concejo Cantonal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO será quien que ejercerá la función de secretario en la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 27.- Designación y periodo de vigencia de los integrantes.** - Los miembros del Cuerpo Legislativo del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, mediante resolución del Concejo designarán al representante ante el Consejo Cantonal de Planificación con su respectivo suplente, quien durará en funciones por el tiempo que ejerza las funciones de Concejal (a) del cantón.

Corresponde al Ejecutivo del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO la designación de los tres técnicos que deberán conformar el Consejo Cantonal de Planificación y durarán en sus funciones, mientras ejerzan el cargo por el cual fueron designados, siendo remplazados por quienes vayan a ejercer sus funciones o hicieran sus veces.

Los representantes ciudadanos serán nombrados para un periodo fijo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más; en caso de ausencia injustificada del principal a dos sesiones

consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la asamblea cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeran, hasta terminar el período.

El delegado/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales será uno de los Presidentes de estos organismos, designado/a en reunión conjunta de todos ellos para un período fijo de dos años y no podrá ser reelegido en calidad de principal durante en el mismo período de funciones administrativas.

**Art. 28.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación.** - Son sus funciones las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

**Art. 29.- Atribuciones del Presidente del Consejo Cantonal de Planificación.** - Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;
- c) Formular el orden del día de las sesiones; y
- d) Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;

**Art. 30.- Deberes y Atribuciones de los Integrantes del Consejo.** - Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas por la Ley y ésta ordenanza.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

### CAPÍTULO 3

### SILLA VACÍA

**Art. 31.- De la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados.-** Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones, en base a la acreditación que para el efecto hayan obtenido, previo el cumplimiento y observancia de la normativa cantonal vigente.

**Art. 32.- De la publicidad de las convocatorias a las sesiones.-** Será obligación del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO publicar el orden del día de cada una de las sesiones del Concejo, por lo menos con 24 horas de antelación, por los medios de comunicación locales, página web, cartelera expuestas al público.

**Art. 33.- Requisitos.** – El ciudadano o ciudadana en pleno goce de sus derechos en forma individual o colectiva, para la utilización de la Silla Vacía cumplirá con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, que contenga:
  - a) Indicación clara y concreta de los fundamentos de hecho y de derecho en que funda su petición.
  - b) Establecer de manera clara el punto del Orden del Día, en el que pretende ejercer su derecho.
  - c) Hará constar obligatoriamente nombres y apellidos, número de cédula dirección domiciliaria, número telefónico y dirección electrónica, con firma de responsabilidad.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- d) Documento o acta certificada que le acredite su representatividad, conferida por el representante legal de la organización o asociación, a la que representa, de ser el caso

La solicitud y documentación tendiente a obtener la autorización de participación a través de la silla vacía, deberá ser presentada en la UNIDAD DE SINDICATURA MUNICIPAL del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, con al menos 12 horas de anticipación a la sesión de Concejo Municipal en la que se desea participar.

En el caso de que la persona natural o jurídica desee participar a través del patrocinio de un abogado, el día de la sesión de Concejo Municipal deberá adjuntar la debida Procuración Judicial.

**Art. 34.- Idoneidad.** - Serán personas hábiles para participar haciendo el uso de la Silla Vacía todas las y las ciudadanas, que deseen intervenir en la toma de decisiones, bien por sí mismo o representando a un conglomerado.

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales.

**Art. 35.- Del procedimiento.** - El Ejecutivo del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO una vez recibida la solicitud y documentación remitirá al Secretario o secretaria de Concejo.

Una vez que el Secretario o secretaria del Ilustre Concejo Municipal ha revisado que el aspirante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión del Concejo Cantonal a través de este mecanismo, procederá a notificar mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación; en el caso de que no fuese autorizada dicha participación el Secretario o secretaria de Concejo notificará las razones por las cuales el/la aspirante no puede participar en la sesión a través de este mecanismo.

**Art. 36.- Participación.** – El ciudadano o ciudadana, participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado, tendrá derecho a:

- a) Actuar en un tiempo máximo de 10 minutos y 5 minutos para la réplica; tomando en consideración que, si son varios los ciudadanos a participar en uso de la silla vacía, será uno solo el que pueda hacer uso de la palabra por el tiempo establecido y se le otorgara 3 minutos

- b) más por cada persona presente hasta un máximo de 30 minutos en total para la primera exposición y 15 minutos para la réplica.
- c) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, se escuchará a cada una de las posiciones debiendo ser una persona la que intervenga representando a cada posición.
- d) En el caso de que el tema que está siendo tratado sea derivado a una de las Comisiones, el ciudadano acreditado actuará con voz, pero no con voto en las mismas.

La Comisión emitirá un informe y si no estuviera el ciudadano calificado de acuerdo con dicho informe, presentará un informe en la secretaría de la Comisión para que sea conocido por el Concejo Municipal en el mismo punto.

**Art. 37.- Intervención exclusiva.** - Quienes participen en la Silla Vacía no podrán referirse a otros temas que no sea aquel para el cual fue debidamente acreditado, por tanto, no podrán desviar su ponencia a asuntos de índole política o religiosa o, efectuar afirmaciones o presunciones afrentosas o injuriosas que pudieran afectar la honra del Alcalde o Alcaldesa, las Concejales y Concejales, de los y las Servidores Municipales ni de ninguna Ciudadana o Ciudadano.

De incurrir en tal actitud, el Alcalde o Alcaldesa por propia iniciativa o a pedido de un Concejal o Concejala podrá llamarle al orden, o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

**Art. 38.- Registro.** - El Secretario o secretaria del Ilustre Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas, con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieren, ya sea por inasistencia o por desacuerdo.

**Art. 39.- Responsabilidad.** - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a remuneración y/o dietas por su asistencia en las sesiones y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas, de conformidad con el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## CAPÍTULO 4

### AUDIENCIAS PÚBLICAS

**Art. 40.- Definición y Objeto de las Audiencias Públicas.-** Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as municipales.

Este mecanismo de participación ciudadana instaurado en las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, procederá, previa solicitud por escrito, presentada por lo menos con tres días hábiles de anticipación, para que el señor Alcalde o Alcaldesa planifique la convocatoria solicitada, en el oficio de solicitud deberá contener los fundamentos de hecho y de derecho de la petición; así como también se adjuntará la procuración judicial en el caso de que el ciudadano va a intervenir mediante el patrocinio de un profesional del derecho.

**Art. 41.- Procedimiento y calificación.** - La petición de que sea recibido en Audiencia Pública ante el Concejo será calificada y se notificará a los miembros del Concejo. Dicho órgano recibirá en Audiencia Pública al solicitante, quien intervendrá máximo por diez minutos en la explicación y 5 minutos para la réplica para absolver algún tipo de inquietud.

En su intervención se referirá únicamente al tema mencionado en su petición, el señor Alcalde informará al peticionario sobre lo requerido; o podrá designar a un funcionario administrativo para que intervenga respondiendo el requerimiento ciudadano y se abrirá el debate de los temas que han sido presentados.

De considerarlo necesario el Concejo Cantonal mediante acuerdo remitirá el tema atendido en la Audiencia Pública para que pase a una de las Comisiones competente en la materia para que brinde la atención necesaria.

El Concejo Cantonal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos no constarán en el acta, su trámite y decisión será adoptada una vez que el Concejo Cantonal cuente con los informes que fueren pertinentes.

De forma excepcional cuando el Concejo Cantonal verifique que existen suficientes elementos de juicio, se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión se incorporará el punto como uno de los primeros a ser tratados y se adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

## CAPÍTULO 5

### CABILDOS POPULARES

#### **Art. 42.- Definición y objeto de los Cabildos Populares. -**

El Cabildo Popular es una instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo, por lo tanto, no podrá adoptar decisiones, no obstante, el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

**Art. 43.- Convocatoria. -** La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el Alcalde o Alcaldesa y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuaré el cabildo abierto.

La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea prepositiva.

## CAPÍTULO 6

### DE LOS PROCESOS: DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Art. 44.- Definición y Objeto del Presupuesto Participativo.-** Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales, en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal:

- a) Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sevilla de Oro;
- b) Priorización del gasto: Con la participación ciudadana y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los PDyOT y en coordinación con los otros niveles de gobierno (provincial y parroquial), metas estratégicas y el cálculo de ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sevilla de Oro, conforme lo establecido en el artículo 238 de COOTAD;
- c) Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión, la cual le corresponde emitir a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y de Control Social, como máxima instancia de participación ciudadana, misma que se pronunciará sobre las prioridades de inversión cantonal, acorde a lo indicado en el artículo 241 del COOTAD; y,
- d) Estudio y aprobación del presupuesto cantonal: conforme a lo señalado en el artículo 245 del

COOTAD.

TITULO IV  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL  
SECCIÓN I  
DE LAS INSTANCIAS, MECANISMOS Y MODALIDADES

**Art. 45.- De los Observatorios y De las Veedurías Ciudadanas.** - Los Observatorios y las Veedurías Ciudadanas se constituyen como mecanismos del sistema de participación ciudadana, y se conformarán y regirán de acuerdo a la Constitución, a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, al reglamento de veedurías ciudadanas y demás normativa vigente.

SECCIÓN II  
DE LOS PROCESOS

**Art. 46.- Definición y Objeto de la Rendición de Cuentas.**- Es un proceso, permanente, sistemático, deliberado, interactivo, participativo y universal, a través del cual las autoridades de elección popular o de libre remoción, los representantes legales de las empresas públicas y de las entidades vinculadas al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO que manejan fondos públicos, someten a evaluación de la ciudadanía las acciones u omisiones respecto de la administración y gestión de lo público que está bajo su responsabilidad conforme el mecanismo y la metodología establecidos por el CPCCS.

**Art. 47.- Mecanismos de Rendición de cuentas.** - Para activar el proceso de rendición de cuentas anual, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, deberá recibir el listado de temas/demandas de información planteadas desde la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, a partir de éstas y de la información del Plan Operativo Anual (POA), se elabore el Informe de Rendición de Cuentas que la autoridad entregará y presentará a la ciudadanía.

**Art. 48.- La organización del proceso.**- Para la organización e implementación del proceso de rendición de cuentas, el Alcalde o Alcaldesa, delegará al Director o Directora de Proyectos del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, quien deberá solicitar al Presidente de la Asamblea Cantonal, la convoque, para que conforme un equipo técnico mixto, y éste a su vez, integre dos subcomisiones, éstas estarán integradas por técnicos del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO y por ciudadanos de forma paritaria.

El equipo técnico mixto se encargará de la organización del proceso en general, la primera subcomisión se encargará de la elaboración del Informe de Rendición de Cuentas, y la segunda de la organización de la deliberación pública de rendición de cuentas.

Una vez que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO cuente con el Informe de Rendición de Cuentas elaborado por la subcomisión encargada, deberá entregar este documento a la Asamblea Cantonal, con al menos quince días de anticipación a la ejecución de la deliberación pública para su análisis y valoración.

**Art. 49.- Deliberación pública de rendición de cuentas.** -Para la realización de la deliberación pública el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, deberá convocar a dirigentes o representantes/delegados de todo el territorio, considerando la representación de las parroquias rurales, comunidades, pueblos y nacionalidades que configuran el territorio. También se deberá incluir la representación de los grupos de atención prioritaria y otros relacionados con los enfoques de igualdad.

En la agenda de la deliberación se deberá incluir la intervención de los representantes ciudadanos para que presenten su evaluación del informe de rendición de cuentas.

Al final de la deliberación, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO y la Subcomisión responsable deberán recoger las sugerencias ciudadanas en un acta que deberá ser firmada por el Ejecutivo de la Institución y por los representantes de la Asamblea Local.

**Art. 50.- Incorporación de las sugerencias ciudadanas.** -A partir de las sugerencias ciudadanas que se recogieron en el Acta que firmaron la autoridad y los representantes de la Asamblea Local, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, deberá elaborar un Plan de Trabajo para incorporarlas en su gestión, según el análisis técnico respectivo.

Dicho Plan deberá ser entregado a la Asamblea Local, al Consejo Cantonal de Planificación y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su seguimiento.

**Art. 51.- Período de rendición de cuentas.** – EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, rendirá cuentas a la ciudadanía al final del periodo del ejercicio fiscal, según el cronograma establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las autoridades de elección popular del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, deberán integrar su rendición de cuentas a las del GAD para responder sobre su accionar en el marco de la gestión institucional.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como ente rector de la participación, en función de sus atribuciones constitucionales y legales, fomentarán las instancias, espacios y mecanismos de participación ciudadana y control social, en especial el apoyo a la Asamblea Cantonal, que permitan hacer efectivo el Sistema de Participación Ciudadana Institucional.

**SEGUNDA.** - Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberán asegurarse la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** - Durante los treinta (30) días posteriores a la sanción de esta normativa por parte del Ejecutivo del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, se deberá conformar los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento, para lo cual, el Ejecutivo del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO convocará a una Asamblea Ciudadana General.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA


Deróguense de manera expresa la siguiente normativa cantonal:

- La Ordenanza que reglamenta el funcionamiento de la silla vacía y Comisión General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, sancionada el 27 de abril de 2011; y,
- La Ordenanza de conformación del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, sancionada el 27 de julio de 2011.

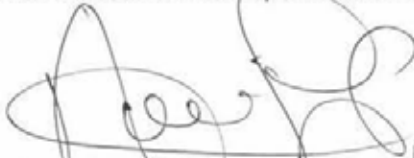
#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción por parte del Ejecutivo, además deberá remitirse para su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, a los 26 días del mes de diciembre de 2019.

  
Franklin Rolando Calle Cárdenas  
ALCALDE DEL CANTÓN



  
Abg. Ana Peñafiel Parra  
SECRETARIA GENERAL (E)



Sevilla de Oro, 26 de diciembre de 2019

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, CERTIFICA; Que la "ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO" fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión ordinaria realizada el día martes 27 de agosto de 2019 en primer debate; y sesión Extraordinaria del día jueves 26 de diciembre de 2019, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 26 de diciembre de 2019.

  
Abg. Ana Peñafiel Parra  
SECRETARIA GENERAL (E)




Sevilla de Oro, a los 27 días del mes de diciembre de 2019, a las 14h40.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y dos copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

  
Abg. Ana Peñafiel P.  
SECRETARIA GENERAL (E)



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS:** A los veinte y siete días del mes de diciembre de 2019, siendo las 15h30, de conformidad con las disposición contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.-

  
Franklin Rolando Calle Cárdenas  
ALCALDE DEL CANTÓN



Proveyó y firmo la providencia que antecede, el señor Franklin Rolando Calle Cárdenas, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.





Abg. Ana Peñafiel P.  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Sevilla de Oro, 27 de diciembre de 2019.

